

DECRETO-LEY N° 11272

Centralizando en el Ministerio de Salud Pública la profilaxis y tratamiento de los desórdenes mentales; creando el Consejo de Salud Mental; adicionando los artículos 555 y 584 del Código Civil; y ampliando el artículo 13° del Decreto-Ley N° 11005 sobre constitución del Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es necesario conocer el verdadero coeficiente de morbilidad mental existente en el País, no sólo en su aspecto estadístico cuantitativo sino también en cuanto a su distribución, irradiación y frecuencia en relación con nuestros factores geográficos, etnológicos y biosociales;

Que para el mejor desarrollo del plan hospitalario nacional que se propone ejecutar la Junta Militar de Gobierno es imprescindible conocer los diversos grupos patológicos que requieren asistencia en centros especializados;

Que los desórdenes y perturbaciones mentales están ampliamente difundidos en el país a tal extremo que, según cálculos indirectos, existen más de quinientos mil enfermos de la mente que re-

quieran hospitalización; y muchos miles más que necesitan vigilancia y tratamiento médico dispensarial para la recuperación de su salud o su readaptación a las condiciones socio culturales, en que deben desenvolverse; y

Que es conveniente procurar el mantenimiento de la salud mental de la población y coordinar los esfuerzos que tiendan a dicha finalidad;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—Centralícese en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, todo cuanto se refiera a la profilaxis y tratamiento de los desórdenes mentales, y demás medios que sean indispensables para elevar la salud anímica de la colectividad.

Artículo 2°—Créase un organismo que se denominará Consejo de Salud Mental, el que estará integrado por técnicos de reconocida competencia.

Artículo 3°—La asistencia psiquiátrica comprenderá no sólo la profilaxis y la asistencia médica o quirúrgica de los enfermos de la mente y de los toxicómanos, sino también la asistencia legal de los enfermos y el cuidado de la población sana.

Artículo 4°—Adiciónase a las disposiciones del artículo 555 del Código Civil, el siguiente inciso:

8° “los toxicómanos”.

y el artículo 584, el siguiente párrafo;

b).—“Será también provisto de un curador el que por uso de drogas estupefacientes se expongan o exponga a su familia a caer en la miseria y necesite asistencia permanente o amenace la seguridad ajena”.

Artículo 5º—Ampliase el artículo 13 del Decreto-Ley No. 11005 en el sentido de que el Jefe del Departamento de Sanidad Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social integrará el Consejo Nacional Ejecutivo contra el Tráfico de Estupefacientes.

Artículo 6º—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda encargado de reglamentar el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odria**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.F. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 20 de enero de 1950.

MANUEL A. ODRIA.

Alberto López.